



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), abril once (11) del dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2015-00140-00
Demandante:	MARIA JOSE ORTEGA VERGARA Y OTROS
Demandado:	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE GASTOS DE PERITO EN LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

I. ASUNTO.

Con informe secretarial que antecede, ingresa al Despacho el asunto de la referencia, para adoptar la decisión a que haya lugar respecto al escrito presentado por la parte demandante en el que solicita se adicione la liquidación de costas.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 1º de marzo de 2018 se fijaron las agencias en derechos y se ordenó a la Secretaría del Despacho a practicar la liquidación de costas en el presente asunto.

El día 7 de marzo de 2018, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de 1º de marzo de 2018, el cual fue desatado mediante providencia de 5 de abril de la misma nulidad.

A través de memorial de 28 de septiembre de 2018 el apoderado demandante petitionó que se incluya en la liquidación de costas, los gastos ocasionados por el dictamen pericial rendido por el doctor GARY YASPE YASPE y que fue aportado con la demanda. Además, afirmó en dicho escrito que tal petición había sido realizada con anterioridad al Juzgado, pero a la fecha no había sido atendida.

En efecto, al revisar el contenido del expediente encuentra en esta oportunidad el Despacho que por un error involuntario se obvió el memorial de fecha 21 de noviembre de 2017 a través del cual se solicitó se inclusión, al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, de la suma cancelada por concepto de dictamen pericial rendido por el doctor GARY YASPE YASPE, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta, por lo que, procede el Juzgado a pronunciarse al respecto.

III. CONSIDERACIONES

La liquidación de costas en un proceso es una operación de verificación matemática mediante la cual el juez, luego del examen del expediente por parte del Secretario, procede a su aprobación. En este procedimiento, en primer lugar, ha de verificarse que en la providencia se hayan condenado en costas, por gastos o expensas y agencias en derecho.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dispone que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.

El Código General del Proceso en su artículo 366 dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas conforme a las siguientes pautas:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones

autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque

(...)

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas el Juez los liquidará.

IV. CASO EN CONCRETO

En el presente asunto, el abogado actor solicitó en el escrito de fecha 20 de noviembre de 2017, se realizará la liquidación de costas en el proceso incluyendo el valor pagado al doctor GARY YASPE YASPE médico Ginecostetra que realizó el dictamen aportado con la demanda y para ello anexó constancia de pago realizada junto con el contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas para la práctica del dictamen.

Posteriormente, en el escrito de 1º de octubre de 2018 insistió que se incluyera en la liquidación costas el valor pagado por concepto de honorarios profesionales al doctor GARY YASPE YASPE por el dictamen pericial que rindió en el asunto.

Ahora bien, revisada la petición realizada por el togado y los documentos con la que pretende soportarla, considera este Juzgado que no puede acceder a incluir en la liquidación de costas realizada los honorarios que aduce el apoderado actor debieron ser sufragados para lograr que el doctor GARY YASPE YASPE rindiera dictamen pericial, en la medida que concurren varias inconsistencias entorno a tal solicitud.

Al respecto debe advertirse, que en la demanda de la referencia no se petitionó el reconocimiento de valor alguno por concepto de gastos de honorarios por dictamen pericial y solo fue hasta el 20 de noviembre de 2017 que fueron alegados por el apoderado actor.

Aunado a ello, al revisar el contrato de prestación de servicios que soporta el acuerdo al que llegó la parte demandante para la práctica del mencionado

dictamen pericial rendido por medico GARY YASPE YASPE, cuyo valor se dice fue pactado por la suma de \$4.000.000, se encuentra que fue celebrado en el mes **de julio del 2016**¹; es decir, con posterioridad a la fecha de presentación del dictamen allegado junto al libelo demandatorio e incluso con fecha posterior a la presentación de la demanda, lo que ocurrió el día **7 de julio de 2015**².

Así las cosas, no entiende el Despacho porque el acto jurídico con el que se pretende soportar la celebración del acuerdo para la realización del dictamen y los gastos por concepto de honorarios viene suscrito en anualidad a la presentación de la demanda, cuando en su texto se dijo lo siguiente: "*asunto: Determinar si el procedimiento médico descrito en una historia clínica, cuyo paciente es la señora María José Ortega Vergara se ajusta a los protocolos existentes, dictamen que se **presentará en proceso judicial ante los juzgados administrativos de sucre**".*

Es clara entonces, la irregularidad que hace forzoso al Juzgado la solicitud realizada en torno a que se incluyan al momento de liquidar las costas y agencias en derechos la suma cancelada por concepto de dictamen pericial rendido por el doctor GARY YASPE YASPE.

Ligado a lo anterior, se permite advertir el Despacho que si bien el dictamen pericial fue valorado en la sentencia proferida en este asunto, en dicha providencia se hizo constar que dicho dictamen solo permitió corroborar las conclusiones a las que llegó el Juzgado al valorar bajo las reglas de la sana crítica las historias clínicas de la señora María José Ortega Vergara allegadas al plenario, es decir, que de soslayarse el dictamen la conclusión de esta judicatura hubiese sido la misma.

En virtud de todo lo anterior, el Juzgado es inevitable negar la solicitud realizada por el apoderado actor en la que peticiona se incluya en la liquidación de costas realizada por el Juzgado los gastos que acarrearón el dictamen pericial rendido por el doctor GARY YASPE YASPE en el proceso de la referencia.

¹ FIs 212 – 213

² Según se evidencia en el acta de reparto FI 72

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dirigida a que se incluya en la liquidación de costas los gastos ocasionados con el dictamen pericial rendido por el doctor GARY YASPE YASPE que fue aportado con la demanda, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2°.- Vencido el término concedido a las entidades demandadas, **VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO** para aprobar agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez